

Palmira Valle 01 de Junio de 2023

Señor:
JUEZ DE REPARTO
Palmira-Valle
ESD

REFERENCIA: Acción De Tutela Por Vulneración Al Derecho De Acceso A
Cargos Públicos Dentro Del Concurso De Méritos Convocatoria
Territorial

ACCIONADO(S): Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC;

ACCIONANTE(S): Isabel Viviana Sandoval Osorio, C.C. 1.113.629558

ISABEL VIVIANA SANDOVAL OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.629.558 de Palmira, como accionante y afectada dentro de la acción de tutela interpuesta contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC; en mi calidad de **aspirante - concursante** inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto para el *Empleo Nivel: Asistencial Denominación: Inspector Grado: 4 Código: 416 Número Opec: 191942 Asignación Salarial: \$2.229.425 vigencia salarial: 2022*, mediante el presente escrito INTERPONGO ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA frente al acto de valoración de requisitos mínimos, teniendo como fundamento los siguientes argumentos:

Desde el 01 de Diciembre de 2014 y de manera ininterrumpida laboro en la Alcaldía Municipal de Palmira Valle en la Secretaria de Gobierno, específicamente en la Subsecretaria de Inspeccion y Control en la dependencia de la Inspeccion de Policía Urbana en la cual desempeño las siguientes funciones:

- Atención de usuarios internos y externos de manera presencial virtual o telefónicamente.
- Doy respuesta a las solicitudes realizadas por los usuarios a través del módulo de gestión documental.
- Realizo acompañamiento a los operativos se la subsecretaria de inspeccion y control.
- Realizo acompañamiento a los operativos a los establecimientos de públicos.
- Realizo acompañamiento a los operativos de control y manejo del espacio público.
- Realizo los informes requeridos por mi jefe inmediato.
- Realizo la gestión y trámites administrativos de acuerdo con los procesos a mi cargo.
- Manejo los comparendos de la ley 1801 de 2016 código de seguridad y convivencia ciudadana, norma está, en la cual se encuentra contemplado el control y funcionamiento de los establecimientos de comercio (Art. 87 y 91, 92, 93, 94) y se regula el manejo del espacio público (ART. 140).
- Realizo demás funciones asistenciales y secretariales que me son asignadas.
- aplico para cada una de estas funciones mencionadas anteriormente la implementación y aplicación de los valores y principios definidos en el código de integridad, mantenimiento y fortalecimiento de los sistemas integrados de gestión SIG, las responsabilidades establecidas en el sistema de gestión de

seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

A LOS HECHOS

- 1- El día Jueves 23 de Febrero de 2023 me inscribí para el empleo Nivel: Asistencial Denominación: Inspector Grado: 4 Código: 416 Número Opec: 191942 Asignación Salarial: \$2.229.425 vigencia salarial: 2022 ofertado por la alcaldía municipal de Palmira.
- 2- Aporte todos los certificados de formación académica como diplomas de bachiller, de técnico laboral por competencias en gerencia estratégica de negocios y de diplomado en el código de policía y convivencia ciudadana.
- 3- igualmente aporte los certificados de experiencia laboral en especial la carta laboral dada por la alcaldía municipal de Palmira en la cual se acredita que desde el 01 de Diciembre del año 2014 me encuentro vinculada laboralmente como provisional en el cargo de técnico administrativo grado 1 en la secretaria de gobierno.
- 4- Los requisitos exigidos por la Comisión Nacional Del Servicio Civil al cargo que aspire eran: estudio: título de bachillerato. experiencia: veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, y, doce (12) meses de experiencia laboral.
- 5- Pese a cumplir con todos los requisitos la Comisión Nacional Del Servicio Civil en la etapa Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos me da como resultado **NO ADMITIDO** y anexa unas observaciones que dicen "El aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales."
- 6- El día 3 de mayo del año en curso radique una reclamación en contra de su decisión, a la cual me le fue dado el No. de solicitud 651422336, en el asunto lo titule solicitud revisión acreditación de experiencia relacionada y en el resumen manifesté: "Me permito solicitar se revise nuevamente y detenidamente la experiencia aportada en la carta laboral de la alcaldía municipal de Palmira en la cual SI se establece el tiempo que llevo trabajando y cumpliendo la mayoría de funciones relacionadas desde hace 8 Años el 01 de 12 de 2014 sin interrupción hasta la fecha, es de anotar que en la dependencia que me desempeñado en la secretaria de gobierno es en la inspección de policía urbana en donde atiendo usuarios y solicitudes en relación a las medidas correctivas impuestas por la ley 1801 de 2016 código de seguridad y convivencia en el cual se incluyen el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que regulan el funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, así mismo el uso y manejo del espacio público, igualmente nótese y revise bien en un comparativo del manual de funciones del cargo aspirado con las de la carta laboral de las cuales más de 5 son las mismas." Y anexe nuevamente la carta laboral.
- 7- El día 26 de Mayo de los corriente verifique el estado de la reclamación la cual se había estado desde el momento de la radicación en estado: Tramite pero para esta fecha ya se encontraba en estado: **FINALIZADA**, pero al

momento de revisar la respuesta dada por la comisión me doy cuenta que no le fue dada ninguna respuesta ni tampoco anexada ninguna respuesta como se puede evidenciar en la documentación aportada, dando por terminada cualquier actuación que yo pueda adelantar, por lo cual es plenamente procedente la presente Acción de Tutela.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO

La idoneidad de la Acción de Tutela en el marco de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, ha sido ampliamente analizada en la sentencia T-112 A de 2014, la cual señala: "En relación con los concursos de mérito para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera".

A la fecha, mi derecho se encuentra completamente vulnerado, pues la CNSC, finalizo mi proceso manifestando que **NO CONTINUO EN EL CONCURSO** sin dar respuesta a la reclamación realizada por la suscripta.

De igual manera si nos remitimos a la prueba de Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se observa que, contra mi solicitud de admisión al concurso, la respuesta de la CNSC es negativa, señalando que para el empleo: realizar labores de inspeccion y control del espacio y establecimientos públicos, para el desarrollo de las competencias de la subsecretaria de inspeccion y control. El aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

DEBIDO PROCESO

Constitución Política, artículo 29: "(...)

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba

obtenida con violación del debido proceso. (...)"

Señala la Honorable Corte Constitucional: "(...)"

La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela.

(...)" (T- 280 de 1998)

En mi caso concreto, la vulneración es flagrante porque la CNSC ha demostrado que NO cumple con los términos de reclamaciones, en una actitud meramente formal, sin proceder a una mínima revisión de los soportes documentales que se encuentran cargados en la plataforma del SIMO, como más adelante demostraré, con lo cual determinaron una equivocada aplicación del reglamento del concurso, consistente en la REVISIÓN DE TODOS LOS SOPORTES DOCUMENTALES, con miras a garantizar la admisión del concursante en el acápite I.I. anterior, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO.

DERECHO AL TRABAJO

Extensamente se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en aras de la defensa al Derecho al Trabajo; en mi caso particular, y de contera a lo expuesto en el acápite anterior, la equívoca revisión que hace la CNSC de mis documentos que reposan en el SIMO, niegan toda posibilidad de acceso y/o ascenso en igualdad de condiciones, a un empleo en el servicio público, limitando el cumplimiento del Derecho Fundamental al Trabajo.

Sólo por vía de Tutela es posible resarcir la vulneración que en este caso me hace la CNSC, pues de lo contrario se haría permanente la vulneración al DERECHO AL TRABAJO.

ANOTACIÓN INICIAL

En mi caso particular, CUMPLO con los requisitos mínimos de estudio: título de bachillerato. Experiencia: veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y doce (12) meses de experiencia laboral. Como más adelante lo demostraré.

PRUEBA adicional del cumplimiento de requisitos es que desde hace 8 Años y 6 meses me encuentro posesionado en la modalidad Provisionalidad a la secretaria de gobierno, en la subsecretaria de inspeccion y control en la dependencia de la inspeccion de policía urbana, en la cual desde siempre he desarrollado funciones relacionadas al cargo aspirado, contando así con muchísimo tiempo más de la experiencia requerida por la comisión.

Sin embargo, en la etapa de valoración de REQUISITOS MÍNIMOS, la Comisión Nacional del Servicio Civil decidió que yo NO cumplo con los requisitos mínimos del empleo aspirado como asistencial el cual se ejerce en la misma Subsecretaría de Inspección y Control, NO valorando que el cargo que estoy desempeñando y ejerciendo desde el 01 de Diciembre de 2014 hasta la fecha como técnico administrativo grado 1 se sitúa en la misma la Subsecretaría de Inspección y Control en la dependencia de la Inspección De Policía, es decir que aunque ejerzo como técnica y jerárquicamente es un cargo superior al cargo asistencial que aspire y cumpliendo con todos los requisitos y hasta más, ellos me niegan la posibilidad de concursar.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de Tutela procede cuando el perjuicio irremediable es:

- **Eminente**, que se trate de una amenaza que este pronta a suceder.
- **Grave**, que el daño material o moral ocasionado a la persona sea de gran intensidad.
- **Urgente**, que deban tomarse medidas inmediatas para evitar el perjuicio y por lo tanto, la acción de Tutela sea impostergable, esto con el fin de garantizar el orden social justo.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 271 de 2018:

“...la acción de tutela procederá de manera transitoria si, previamente, se acredita la existencia de un perjuicio irremediable de carácter “(...) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente” y “(ii) grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad”. También debe ser evidente que las medidas llamadas a conjurarlo sean “(iii) urgentes”, de modo que “(iv) la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”

En mi caso concreto, NO HAY SEGUNDA OPORTUNIDAD si la CNSC se niega a revisar los documentos que reposan en el aplicativo SIMO, y se niega a ADMITIRME en la etapa de revisión de requisitos mínimos.

PETICIONES

PRIMERA: Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso y se ordene a la CNSC pronunciarse sobre la reclamación No. 651422336 realizada el día 3 de mayo del año en curso, solicitud revisión acreditación de experiencia relacionada la cual radique en contra de su decisión.

SEGUNDA: Se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la buena fe y se ordene a la CNSC, a declarar el cumplimiento, por mi parte, de los requisitos mínimos exigidos por la Empleo Nivel: Asistencial Denominación: Inspector Grado: 4 Código: 416 Número Opec: **191942** en el entendido que si cumplo con todos los requisitos exigidos por la Comisión Nacional Del Servicio Civil al cargo que aspire, Estudio: título de bachillerato. Experiencia:

veinticuatro (24) meses de Experiencia relacionada y doce (12) meses de Experiencia laboral.

TERCERA: Encontrándose ajustado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la **OPEC: 191942**, se ordene a la CNSC, incluir mi nombre en la lista de convocados a pruebas escritas, y se publique la condición de "Admitido".

CUARTA: Se corrijan todas las observaciones realizadas a los documentos aportados en la Valoración de Requisitos Mínimos, cambiándose la nota de "No Válido" por el estado "Sin Validar", para que los mismos sean tenidos en cuenta en las siguientes etapas del proceso.

PRUEBAS

Se aportan las siguientes:

Prueba 01: Reporte de inscripción

Prueba 02: Manual de funciones INSPECTOR 416-04

Prueba 03: Diploma de Bachiller y Diplomado en el Código de Policía y Convivencia Ciudadana

Prueba 04: Carta Laboral

Prueba 05: Pantallazos Resultados de la prueba de verificación de requisitos mínimos.

Prueba 06: Reclamación

Prueba 07: Pantallazo **NO** Respuesta a reclamación realizada con anexos 0 pese a encontrarse en etapa finalizada

NOTIFICACIONES

La Accionante: Carrera 31 # 21-63 (1^{er} piso) B/ Barrio Nuevo
Correo Electrónico: izvizaos@hotmail.com

El Accionado: Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia:
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Atentamente:



Isabel Viviana Sandoval Osorio
C.C 1.113.629.558